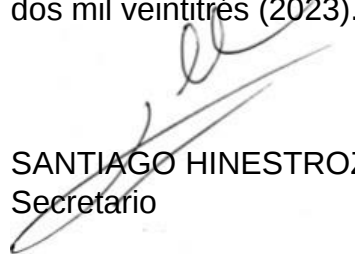




Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2023-00309-00

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por el momento no se libra mandamiento de pago frente a la demanda ejecutiva presentada por CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERRERA VARGAS S.A.S. quien actúa a través de apoderado judicial contra CAMILO ANDRÉS GRIMALDOS RUEDA, ALVARO FABIAN PUENTES ROJAS, JOAN SEBASTIAN PUENTES ROJAS y NIDIA KARIME RUEDA ROJAS y en su lugar se hace necesario inadmitirla que se subsane lo siguiente:

- Aclare la fecha de exigibilidad de cada canon de arrendamiento, toda vez que en las pretensiones aduce que son exigibles el día 05 de cada mes calendario, no obstante, en el contrato de arrendamiento objeto de recaudo se avizora en su cláusula tercera que el precio del canon será pagadero en forma anticipada dentro de los cinco primeros días calendario de cada mes.
- El poder allegado para actuar en el presente proceso no fue conferido de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 es decir a través de mensaje de datos; ni cuenta con firma y nota de presentación personal del poderdante, requisito que no ha dejado de exigirse para los poderes otorgados por escrito.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si debe librarse o no el mandamiento de pago.



Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda presentada por CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERRERA VARGAS S.A.S. quien actúa a través de apoderado judicial contra CAMILO ANDRÉS GRIMALDOS RUEDA, ALVARO FABIAN PUENTES ROJAS, JOAN SEBASTIAN PUENTES ROJAS y NIDIA KARIME RUEDA ROJAS por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda so pena de rechazo.

TERCERO. - Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 29 de mayo de 2023.